



Exp: 18-005261-0007-CO

Res. N° 2018006121

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del dieciocho de abril de dos mil dieciocho .

Recurso de amparo interpuesto por JOSÉ ISMAEL VARGAS NAJERA, cédula de identidad 0601330289, a favor de ANGIE YULISSA VARGAS OBANDO, cédula de identidad 0118370186, contra el HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN.

Resultando:

1.- Por escrito incorporado al expediente digital de la Sala a las 11:40 horas del 4 de abril de 2018, el recurrente interpone recurso de amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Alega que la amparada es su hija menor de edad, quien tiene 15 años, y desde hace dos años y medio le detectaron piedras en la vesícula. Señala que sufre dolores fuertes y fiebre alta, aproximadamente, dos veces por semana, por lo que tiene que acudir al Hospital Escalante Pradilla de Pérez Zeledón. Indica que en ese centro médico la incluyeron en la lista de espera desde hace más de un año. Expone que en muchas ocasiones, la menor ha tenido que acudir al hospital debido a los dolores; empero, al consultar sobre su cirugía, le indican que debe continuar esperando y ellos la llamarán. Considera que más de un año de espera, sin que se haya definido una fecha para que se le brinde la atención médica que requiere resulta desproporcionado. Estima que con lo anterior se vulneran sus derechos fundamentales. Solicita que se declare con lugar el recurso con las consecuencias legales que esto implique.

EXPEDIENTE N° 18-005261-0007-CO



2.-Mediante resolución de las 16:02 horas del 4 de abril de 2018, se dio curso al proceso, y se solicitó informe al Director Médico y el Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de Pérez Zeledón.

3.- Por escrito incorporado al expediente digital de la Sala a las 11:22 horas del 13 de abril de 2018, informa bajo juramento Joicy Solís Castro y Mario Boschinni López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Alegan que la amparada fue valorada por el Dr. Randall Zamora Arce, médico tratante en la Especialidad de Cirugía General, el 23 de enero de 2017, donde se le diagnosticó micro colelitiasis; además, se anotó en el expediente médico que el abdomen era blando no doloroso y sin tumoraciones, por lo cual no ameritaba alguna prioridad o ser atendida de urgencia. Aducen que programar la cirugía aludida de forma inmediata, implicaría quitarle el espacio a otra persona que previamente ya tenía fecha asignada. Acotan que este hospital ha estado resolviendo el tema de listas de espera. Afirman que la tutelada puede acudir al Servicio de Emergencias de este centro médico. Solicitan que se declare sin lugar el recurso.

4.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Chacón Jiménez**; y,

Considerando:

I.- OBJETO DEL RECURSO. El recurrente estima vulnerado el derecho a la salud de su hija menor de edad, quien sufre piedras en la vesícula. Indica que desde hace más de un año se encuentra en lista de espera para cirugía; sin embargo, aún no se la practican.

II.-HECHOS PROBADOS. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así

EXPEDIENTE N° 18-005261-0007-CO



inequívoca vocación de servicio, puesto que, esa ha sido la razón de su creación y existencia.

IV.- Sobre los principios de eficiencia, eficacia, continuidad, regularidad y adaptación en los servicios públicos de salud. Los órganos y entes públicos que prestan servicios de salud pública tienen la obligación imperativa e impostergable de adaptarlos a las necesidades particulares y específicas de sus usuarios o pacientes y, sobre todo, de aquellos que demandan una atención médica inmediata y urgente, sin que la carencia de recursos humanos y materiales sean argumentos jurídicamente válidos para eximirlos del cumplimiento de tal obligación. Desde esta perspectiva, los servicios de las clínicas y hospitales de la Caja Costarricense de Seguro Social están en el deber de adoptar e implementar los cambios organizacionales, de contratar el personal médico o auxiliar y de adquirir los materiales y equipo técnico que sean requeridos para brindar prestaciones eficientes, eficaces y rápidas. Los jerarcas de las Clínicas y Hospitales no pueden invocar, para justificar una atención deficiente y precaria de los pacientes, el problema de las “listas de espera” para las intervenciones quirúrgicas y aplicación de ciertos exámenes especializados o de la carencia de recursos financieros, humanos y técnicos, puesto que, es un imperativo constitucional que los servicios de salud pública sean prestados de forma eficiente, eficaz, continua, regular y celer. Los jerarcas de la Caja Costarricense de Seguro Social y los Directores de Hospitales y Clínicas que les pertenecen están en el deber y, por consiguiente son los personalmente responsables –en los términos del artículo 199 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública–, de adoptar e implementar

EXPEDIENTE N° 18-005261-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de documentos: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de documentos: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6



prioritaria o urgente en vista de que está en peligro su vida o se le causará un daño grave en su salud.

VI.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschinni López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de

EXPEDIENTE N° 18-005261-0007-CO



espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Boschinni López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.

Fernando Cruz C.

Presidente a.i

Fernando Castillo V.

Luis Fdo. Salazar A.

Nancy Hernández L.

Alejandro Delgado F.

EXPEDIENTE N° 18-005261-0007-CO

Mauricio Chacón J.

Jose Paulino Hernández G.



Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



ZCOMN64EQZ061

EXPEDIENTE N° 18-005261-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de documentos: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6



ACTA DE NOTIFICACIÓN

18-005261-0007-CO

San José, 24/04/2018 11:54:00.-

Notificando: JOSE ISMAEL VARGAS NAJERA

Rotulado a:

Forma de notificación:

E-MAIL

notificaciones@crderecho.com

Notifiqué mediante cédula, la resolución del 18/04/2018 09:20:00

del SALA CONSTITUCIONAL

Copias: N

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

No se ha encontrado comprobante de entrega o de error, el mensaje fue entregado al destinatario.

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor de Correo

Incorporado por: RJIMENEZC



bnayarro
Fecha: 11-05-2018
Hora: 09:09:04AM

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Nº 18-001565

PÉREZ ZELEDÓN, a las 10:30 hrs del 11-Mayo-2018

Sector: 3

Notificando: SOLIS CASTRO JOICY

Expediente: 18-005261-0007-CO Copias: NO
Provincia: SAN JOSE.
Distrito: PERIMETRO SECTOR 3.
Dirección: HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA.

Forma de Notificación: PERSONAL
Cantón: PÉREZ ZELEDÓN,
Barrio: HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA.

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las nueve horas con veinte minutos del dieciocho de abril de 2018
del SALA CONSTITUCIONAL
Resol. Adjunta(s): 2018/ 6121.

☒ Notificación realizada

OBSERVACIONES

- a. Con su representante.....
- b. En su casa de habitación.....
- c. En el lugar señalado.....
- d. En su Domicilio social.....
- e. Domicilio contractual.....
- f. En forma personal.....
- g. Se entregaron copias de ley..
- h. Se negó a firmar.....
- i. No sabe firmar.....
- j. Domicilio Registral.....
- k. Estrados.....
- m. Notificación a persona con discapacidad.....

☐ Notificación no realizada

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

- a. Dirección equivocada.....
- b. No existe el lugar.....
- c. Lugar desocupado.....
- d. Se trasladó de domicilio.....
- e. Faltan señas.....
- f. Otros:.....

Receptor: Joicy Solis C.

Identificación: 106970537

Firma: [Firma]

Nombre del Testigo: _____

Firma: _____

OBSERVACIONES: _____

Notificación

BRYAN NAVARRO FERNÁNDEZ
TÉCNICO EN COMUNICACIONES JUDICIALES
OFICINA DE COMUNICACIONES JUDICIALES PÉREZ ZELEDÓN



Firma: [Firma]





bnavarro
Fecha: 11/05/2018
Hora: 09:09:04AM

ACTA DE NOTIFICACIÓN

N° 18-001565

PÉREZ ZELEDÓN, a las 10:40 hrs del 11-Mayo-2018

Sector: 3

Notificando: BOSCHINI LOPEZ MARIO

Expediente: 18-005261-0007-CO Copias: NO
Provincia: SAN JOSE,
Distrito: PERIMETRO SECTOR 3.
Dirección: HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA.

Forma de Notificación: PERSONAL
Cantón: PÉREZ ZELEDÓN.
Barrio: HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA.

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las nueve horas con veinte minutos del dieciocho de abril de 2018 del SALA CONSTITUCIONAL
Resol. Adjunta(s): 2018/ 6121.

☒ Notificación realizada

OBSERVACIONES

- a. Con su representante.....
- b. En su casa de habitación.....
- c. En el lugar señalado.....
- d. En su Domicilio social.....
- e. Domicilio contractual.....
- f. En forma personal.....
- g. Se entregaron copias de ley..
- h. Se negó a firmar.....
- i. No sabe firmar.....
- j. Domicilio Registral.....
- k. Estrados.....
- m. Notificación a persona con discapacidad.....

X

☐ Notificación no realizada

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

- a. Dirección equivocada.....
- b. No existe el lugar.....
- c. Lugar desocupado.....
- d. Se trasladó de domicilio.....
- e. Faltan señas.....
- f. Otros:.....

Receptor: José R. Jiménez

Identificación: 117050517

Firma: _____

Nombre del Testigo: _____

Firma: _____

OBSERVACIONES: El firmante ocupa actualmente el cargo

Notificado por:

BRYAN NAVARRO FERNÁNDEZ
TÉCNICO EN COMUNICACIONES JUDICIALES
OFICINA DE COMUNICACIONES JUDICIALES PÉREZ ZELEDÓN



Firma: _____





LUIS ROBERTO ARDÓN ACUÑA
SECRETARIO DE LA SALA CONSTITUCIONAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CERTIFICA

Que las anteriores ONCE impresiones, que llevan la firma del suscrito y el sello de esta Sala, son reproducciones exactas de la sentencia y las actas de notificación, correspondiente al expediente electrónico número **18-005261-0007-CO** que es **RECURSO DE AMPARO**, promovido por **JOSÉ ISMAEL VARGAS NÁJERA**, contra **EL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN**. La sentencia no tiene recurso y, por pasados más de tres días sin que ninguna de las personas notificadas solicite aclaración o adición o bien, resuelta la que se haya presentado, se considera firme.

ES CONFORME: Se extiende la presente por **primera vez** en los términos del artículo 136 del Código Procesal Civil, a solicitud del Licenciado Henry Rodríguez Ramírez, en la ciudad de San José, a las catorce horas siete minutos del veintitrés de junio de dos mil veintidós. Se cancelan los timbres de ley.



WHEURTW5IVQ61

LUIS ROBERTO ARDÓN ACUÑA - SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

MMORALESSA



EXPEDIENTE N° 18-005261-0007-CO

Pago de Tasación

Cuenta: CR71015202001245935401 - Colones
 Dueño: RODRIGUEZ RAMIREZ HENRY DE LOS
 Monto del débito: 188.00 Colones
 Concepto:
 Tasación: 461244136

**Detalle de la tasación**

Número de entero: 458875406 Registro: ENTERO DE TIMBRES
 Boleta de seguridad: Acto: ENTERO DE TIMBRES
 Monto tasado: 200.00 Estado: PAGADO

Timbre	Descripción	Monto Original	Descuento	Monto Total
005	TIMBRE FISCAL	150.00	9.00	141.00
006	TIMBRE ARCHIVO NACIONAL	50.00	3.00	47.00
TOTALES		200.00	12.00	188.00

BCR 17/06/2022 12:17:58